

## RESOLUCIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS PERFILES EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS NEBA Y NEBA LOCAL

OFE/D TSA/006/20 NEBA PERFIL 1000M

### SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidente

Don Ángel Torres Torres

#### Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

#### Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 24 de septiembre de 2020

Visto el expediente relativo a la inclusión de nuevos perfiles en la oferta de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

### I ANTECEDENTES

#### Primero.- Revisión de los mercados de banda ancha

Con fecha 24 de febrero de 2016, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4). Esta Resolución está vigente desde el día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, desde el 4 de marzo de 2016.

En dicha Resolución se impuso a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) la obligación de proporcionar un servicio mayorista de acceso desagregado virtual al bucle de fibra óptica (FTTH), denominado NEBA local, en

los términos de su Anexo 4, y servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha (NEBA) en los términos de su Anexo 5. Las obligaciones de acceso impuestas en dichos Anexos incluyen, en su apartado 1.d, la obligación de que Telefónica comunique a la CNMC con suficiente antelación (i) los nuevos servicios y (ii) la modificación de las condiciones de prestación aplicables a los servicios minoristas de banda ancha.

### **Segundo.- Escrito de Telefónica**

Con fecha 24 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de Telefónica por el que comunica una modificación de las ofertas de referencias NEBA y NEBA local, a las que se han añadido nuevos perfiles, en cumplimiento de la citada Resolución de los mercados 3 y 4.

### **Tercero.- Inicio de procedimiento y alegaciones**

Mediante escrito a los interesados de fecha 26 de junio de 2020 la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) comunicó el inicio de oficio de un procedimiento administrativo relativo a la inclusión de nuevos perfiles en las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local y el establecimiento del precio del interfaz monofibra de 80 Km en NEBA<sup>1</sup>.

Con fecha 21 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Colt Technology Services, S.A.U. (en adelante, Colt).

### **Cuarto.- Trámite de audiencia y alegaciones**

Con fecha 5 de agosto de 2020 la DTSA emitió informe sobre el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 3 y 7 de septiembre de 2020 tuvieron entrada en el Registro de la CNMC escritos de alegaciones de Telefónica y Euskaltel S.A. (en adelante, Euskaltel) respectivamente.

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019, a solicitud de Telefónica, se aprobó la inclusión de un nuevo tipo de puerto Gigabit Ethernet (GbE) monofibra en las ofertas de referencia de los servicios NEBA y NEBA local. En dicha resolución no se modificó ningún precio puesto que la introducción de los nuevos puertos monofibra no modificaba los precios establecidos, aplicándose los mismos precios definidos para la interfaz bifibra.

Para el servicio NEBA, la introducción de los interfaces monofibra supuso también introducir una nueva distancia de hasta 80 km. El interfaz monofibra para dicha distancia no tiene un precio establecido en la oferta NEBA, pero sí en NEBA local.

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el estudio de la inclusión de nuevos perfiles en las ofertas de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local para garantizar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas de Telefónica, así como el establecimiento del precio del interfaz monofibra de 80 Km en NEBA.

### II.2 Habilitación competencial

En el marco de sus actuaciones la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debe, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en lo sucesivo, LCNMC) “*garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios*”, estableciéndose en el artículo 5.1.a) entre sus funciones la de “*supervisión y control de todos los mercados y sectores productivos*”. En concreto en lo referente al sector de las comunicaciones electrónicas, el artículo 6 dispone que la CNMC “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, y en su apartado 5 añade que, entre sus funciones, estarán las atribuidas por la Ley General de Telecomunicaciones.

Para realizar las citadas labores de supervisión y control los artículos 6 de la LCNMC y 70.2, letras a), b) y c) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), otorgan a esta Comisión, entre otras, las funciones de (i) definición y análisis de los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, (ii) la identificación del operador u operadores que posean un poder significativo cuando en el análisis se constate que el mercado no se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, y (iii) en su caso, cuando proceda, la imposición de obligaciones regulatorias a los mismos que correspondan. Todo ello de acuerdo con el procedimiento y efectos determinados en los artículos 13 y 14 de la misma LGTel y en su normativa de desarrollo.

Asimismo, el artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN)<sup>2</sup>, señala que este organismo podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la

---

<sup>2</sup> Vigente de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

información en cuestión. El artículo 7.3 de dicho Reglamento dispone que esta Comisión podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva<sup>3</sup>.

Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### II.3 Previsiones sobre replicabilidad

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece una serie de obligaciones en relación con los servicios mayoristas de acceso desagregado virtual y de acceso indirecto a la red de Telefónica. En particular, la obligación de acceso del Anexo 4 impone, en relación con NEBA local, que dicho servicio *“Permitirá la replicabilidad técnica de todos los elementos contenidos en las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice Telefónica sobre accesos FTTH”*. También el Anexo 5 impone, en relación con NEBA, que este deberá *“Facilitar un acceso mayorista suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice”*.

Igualmente, se impone a Telefónica una obligación de control de precios; sobre los accesos FTTH, Telefónica deberá ofrecer los servicios de acceso (desagregado virtual e indirecto) a precios sujetos a un control de replicabilidad económica, basado en los tests de replicabilidad en los términos previstos en el Anexo 6 de la mencionada Resolución, en aplicación de lo previsto en la Recomendación de la Comisión Europea relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes.

---

<sup>3</sup> Asimismo, dicha previsión está recogida en el artículo 69.2 de la nueva Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas. El artículo 125 de esta Directiva deroga las Directivas anteriores con efectos a partir del 21 de diciembre de 2020.

Es decir, en el caso de los accesos de fibra (FTTH), el análisis de mercados de banda ancha establece dos principios en relación con las ofertas minoristas de Telefónica: la replicabilidad técnica y económica de las mismas.

Por tanto, cuando Telefónica quiera comercializar nuevos servicios minoristas, deberá asegurar la replicabilidad técnica y económica de los mismos mediante los correspondientes mecanismos previstos en el análisis de mercados. En el caso de la replicabilidad técnica, es de aplicación lo establecido en el apartado 1.d de los anexos 4 y 5:

*En el caso de lanzamiento de modalidades en los servicios minoristas de banda ancha ofrecidos por Telefónica o cualquier empresa de su grupo empresarial que incluyan características o parámetros técnicos no incluidos en su oferta mayorista (es decir, elementos que no permitan la replicabilidad técnica de sus ofertas minoristas mediante el servicio mayorista de referencia), este operador deberá comunicarlo y presentar a esta Comisión una propuesta para modificar la oferta, de manera que se posibilite dicha replicabilidad técnica de la oferta minorista de Telefónica.*

*En su comunicación, Telefónica deberá incluir el calendario esperado de eventos hasta la disponibilidad mayorista del servicio (incluyendo la aprobación de la nueva oferta por la CNMC). Telefónica no podrá proceder a la comercialización del servicio o modalidad a nivel minorista hasta pasado al menos un mes desde la disponibilidad mayorista que permita la replicabilidad técnica.*

Por lo tanto, en el caso de la replicabilidad técnica, Telefónica deberá presentar una propuesta de modificación de la oferta de referencia de modo que se posibilite la replicabilidad técnica del servicio minorista que desea comercializar. Además, el servicio minorista no podrá comercializarse antes de un mes tras la disponibilidad mayorista.

#### **II.4 Propuesta de Telefónica**

En su escrito, Telefónica remite los nuevos textos de las Ofertas de Referencia de los servicios NEBA y NEBA local a las que ha añadido nuevos perfiles de usuario (modalidades comerciales con nuevas velocidades de los tres tipos de tráfico o calidades establecidos<sup>4</sup>) que añaden, sobre los perfiles ya disponibles en ambos servicios mayoristas, una nueva velocidad máxima de 1000 Mb/s.

El calendario de eventos previstos es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Se denominan Best Effort, ORO y Real Time.

1. Resolución de la CNMC con las nuevas ofertas de referencia de NEBA y NEBA local.
2. Envío de guías de información adicional a los operadores. Se trata de la documentación de NEON a distribuir a los operadores cuando hay alguna modificación en el servicio. Telefónica indica que en este caso simplemente presentarán como novedad la inclusión de los nuevos perfiles. Añade Telefónica que la introducción de estos perfiles no afecta a los esquemas de los Web Services que se encuentran en uso, y que los nuevos perfiles estarán disponibles desde ese momento para su uso mayorista.
3. Disponibilidad de los nuevos perfiles para contratación por los operadores, siempre respetando el plazo de un mes para su uso comercial a nivel minorista.

Telefónica indica que **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL].**

## **II.5 Modificación de las ofertas de referencia**

En las ofertas de NEBA y NEBA local se establecen una serie de modalidades comerciales (llamadas perfiles de usuario), que son un conjunto de parámetros técnicos definidos en el nodo de acceso correspondiente (DSLAM u OLT) y asociados a un acceso concreto de usuario.

En los accesos FTTH, los perfiles definen las velocidades máximas, en sentido ascendente y descendente, de cada calidad de servicio disponible en el acceso.

### **II.5.1 NEBA local**

Telefónica propone el siguiente nuevo perfil o modalidad comercial:

Servicio	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
NEBA Local	f3	1000M	1000M	100M	50M	7M	7M

Al respecto, debe recordarse que en NEBA local, a diferencia de NEBA, no existe un perfil mayorista para cada modalidad minorista comercializable por los operadores, sino que un perfil dado permite la replicabilidad técnica de los servicios minoristas que utilicen una capacidad de cada tipo (BE, ORO o RT) igual o inferior. Es decir, los operadores pueden ofrecer servicios minoristas con velocidades menores en una o varias calidades de tráfico limitando dichas velocidades en su red, lo que reduce el número de perfiles mayoristas necesarios para garantizar la replicabilidad técnica.

La propuesta de Telefónica aumenta la capacidad en Best Effort (de 600 Mb/s a 1000 Mb/s en ambos sentidos de la comunicación), en Oro (la velocidad de bajada sube de 50 Mb/s a 100 Mb/s) y en Real Time (de 2 Mb/s a 7 Mb/s en ambos sentidos). Con ello, cumple lo indicado en la Resolución, de 9 de abril de 2019, sobre la inclusión de nuevos perfiles en los servicios mayoristas NEBA y NEBA local (OFE/D TSA/008/18 NUEVOS PERFILES), en el sentido de que *“todo nuevo perfil de NEBA local debe caracterizarse por prestaciones en todas las calidades iguales o superiores a las de los perfiles existentes, de modo que dicho perfil pueda ser la referencia para la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de Telefónica”*.

El perfil propuesto permite la replicabilidad técnica según lo indicado por Telefónica, de modo que debe ser introducido en la oferta de referencia.

## II.5.2 NEBA

En el caso de NEBA, la oferta incluye perfiles para las dos variantes del servicio definidas en la Resolución de los mercados 3 y 4: variante residencial (perfiles “f”) y variante empresarial (perfiles “g”).

Telefónica indica que en la variante residencial reutilizará los perfiles f11 y f14, que cuentan con una planta de 0 conexiones. Telefónica propone los siguientes perfiles:

Servicio	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
	f11	1000M	1000M	100M	10M	7M	7M
	f14	1M	1M	1000M	1000M	7M	7M

Para la variante NEBA empresarial, Telefónica propone un nuevo perfil:

Servicio	Modalidad	Best Effort (BE)		ORO		Real Time (RT)	
		Down	Up	Down	Up	Down	Up
	g16	1M	1M	1000M	1000M	7M	7M

El perfil f14 de la variante residencial es idéntico al perfil g16 de la variante empresarial, cumpliendo así el requisito de que el perfil con máxima velocidad de la calidad Oro esté disponible también en la variante residencial.

En cuanto a la reutilización de perfiles, la revisión de la oferta de referencia de NEBA de 10 de marzo de 2016 ya constató la necesidad de racionalizar los perfiles existentes para accesos FTTH, e indicó que es adecuado que las implementaciones de nuevos perfiles sobre accesos FTTH se hagan reutilizando perfiles sin usuarios.

Los perfiles propuestos añaden una nueva velocidad de 1000 Mb/s, tanto en la variante residencial como la empresarial, manteniendo el caudal máximo de 7 Mb/s en la calidad Real Time y de 100/10 Mb/s en la calidad Oro.

Asimismo, permiten la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas según lo indicado por Telefónica y cumplen con lo establecido sobre la disponibilidad de las modalidades Best Effort y Oro.

Así pues, los nuevos perfiles pondrán a disposición de los operadores un servicio más rico y de mejores prestaciones, de modo que deben ser introducidos en la oferta de referencia.

### **II.5.3 Otras cuestiones**

Respecto al calendario señalado por Telefónica, en cuanto al primer punto, las guías pueden remitirse por Telefónica en cualquier momento posterior a la aprobación de la Resolución; de hecho, la información allí recogida no puede sino reproducir lo especificado en este procedimiento, y por tanto ya es conocida por los operadores.

La fecha de la disponibilidad mayorista de los perfiles aprobados en esta Resolución deberá ser comunicada por Telefónica a la CNMC y a los operadores en el momento de remisión de las guías de información adicional.

En su escrito, Colt hace referencia al precio de la capacidad de tráfico en el PAI del servicio NEBA, señalando la necesidad de una revisión de los costes de capacidad como medida para incrementar la competencia en el mercado de empresas.

A este respecto, como Colt indica, este no es el objeto de este procedimiento. Dicha revisión se abordará en un procedimiento al efecto.

Telefónica muestra su desacuerdo con la inclusión de dos temas diferentes en el procedimiento, el nuevo perfil solicitado y el precio del interfaz monofibra en NEBA. Sin embargo, como la propia Telefónica señala, en aras de simplificar procesos y evitar dos aperturas de la oferta de referencia se opta por llevar a cabo las modificaciones pendientes de la oferta de referencia a través de un

único expediente, sin que ello suponga perjuicio para Telefónica, pues la introducción del precio del interfaz monofibra es meramente un pequeño aspecto pendiente del procedimiento OFE/DTSA/009/18, en el que ya se decidieron los temas que pueden suponer controversia.

Euskaltel propone incluir dos nuevos perfiles en NEBA local, que cuenten con 1000 Mb/s en calidad Oro. Se trataría de *“un nuevo servicio NEBA Local en su variante empresarial con velocidades similares al perfil g16 para el cual será necesario valorar la extensión de cobertura al ámbito de regulación actual del mercado empresarial, y un perfil NEBA Local con velocidades similares al perfil f14 en su variante residencial para poder cubrir necesidades específicas de QoS demandadas por el segmento SOHO”*.

Al respecto, debe primeramente señalarse que los servicios mayoristas NEBA y NEBA local provienen de las obligaciones de acceso impuestas en los diferentes mercados (3a, 3b y 4) por la Resolución de los mercados 3 y 4. En particular, NEBA da cumplimiento a los servicios demandados por el mercado 3b (mercado residencial de acceso de banda ancha al por mayor) y el 4 (mercado empresarial de acceso de banda ancha al por mayor) mediante sus dos variantes, la residencial y la empresarial, respectivamente.

Sin embargo, el mercado 3a (acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija), del que proviene NEBA local como sustituto de la desagregación física, no realiza distinción entre mercado de masas y de alta calidad. Por ello, no existen tales variantes residencial y empresarial de NEBA local, como cita Euskaltel. Tampoco sería posible, fuera del procedimiento de análisis de mercados, realizar la extensión de cobertura de NEBA local apuntada en la solicitud.

Finalmente, cabe indicar que los perfiles planteados por Telefónica permitirán la replicabilidad técnica de sus servicios minoristas actuales, así como de los previstos, de modo que los perfiles aludidos por Euskaltel no son necesarios para garantizar dicha replicabilidad técnica. Tampoco ha justificado Euskaltel que las prestaciones ofrecidas por los perfiles de que dispondrá en NEBA local sean insuficientes para los requisitos que menciona.

## **II.6 Interfaces monofibra en NEBA**

### **II.6.1 Resolución por la que se introdujeron interfaces monofibra**

Mediante Resolución de 10 de octubre de 2019<sup>5</sup>, a solicitud de Telefónica, se aprobó la inclusión de un nuevo tipo de puerto Gigabit Ethernet (GbE) monofibra en las ofertas de referencia de los servicios NEBA y NEBA local.

---

<sup>5</sup> Expediente OFE/DTSA/009/18 Interfaces GbE Monofibra

En dicha resolución se aprobaron las modificaciones de las ofertas de referencia de NEBA y NEBA local en sus apartados 2.5 y 3.3 respectivamente para introducir las nuevas interfaces que serán las instaladas por defecto en el futuro. No obstante, Telefónica debe seguir atendiendo todas las solicitudes de alta de pPAI/pPAI-L mediante interfaces ópticas bifibra durante un periodo de al menos 12 meses desde la comunicación de dicha Resolución, plazo condicionado además a que Telefónica deje de utilizar para sí misma también dichas interfaces bifibra.

### **II.6.2 Necesidad de definir un nuevo precio en NEBA**

En dicha resolución no se modificó ningún precio puesto que la introducción de los nuevos puertos monofibra no modificaba los precios establecidos, aplicándose los mismos precios definidos para la interfaz bifibra.

No obstante, para el servicio NEBA, la introducción de los interfaces monofibra de 1 Gbit/s supuso también ampliar las opciones respecto a los alcances soportados, incorporando a los alcances existentes de 10 y 40 km, denominados de medio y largo alcance, una nueva distancia de hasta 80 km. Puesto que dicha distancia no estaba contemplada en los puertos bifibra definidos hasta el momento en NEBA, tampoco había un precio establecido.

Sin embargo, en la oferta de referencia de NEBA local ya existe un precio para dicho tipo de puerto por lo que, igual que para el resto de alcances cuyos precios son iguales en ambos servicios, dicho precio también debe ser de aplicación para NEBA. Asimismo, al introducir una modalidad de mayor alcance y por coherencia con lo definido en NEBA local, los alcances de 10 y 40 km pasarán a denominarse de corto y medio alcance respectivamente, dejando la denominación de largo alcance para la distancia de 80 km.

De acuerdo con la Resolución por la que se introdujeron los interfaces monofibra, una vez venza el plazo límite para seguir solicitando interfaces bifibra, los puertos monofibra serán los provisionados por defecto, dejando de ser aplicables por tanto los precios de alta de los puertos bifibra.

Por todo ello, en el momento en que venza el plazo de 12 meses definido en la citada Resolución de 10 de octubre de 2019, será de aplicación la modificación del punto 4.1 del documento de precios de NEBA según el Anexo 3. Esta tabla se incorpora al texto del Anexo de precios de la oferta de referencia de NEBA.

## **II.7 Conclusión**

Deben modificarse las ofertas de referencia para incorporar los nuevos perfiles propuestos por Telefónica.

Telefónica no podrá proceder a la comercialización de un servicio minorista que haga uso de los nuevos perfiles introducidos hasta pasado al menos un mes

desde la fecha de disponibilidad mayorista, que deberá ser comunicada a los operadores junto con las guías de información adicional.

Asimismo, se añade el precio para la interfaz monofibra en el pPAI-E de NEBA, con un valor igual al establecido para NEBA local.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Modificar la oferta de referencia del servicio NEBA local sustituyendo el cuadro de perfiles de su apartado 5.4 por el contenido en el Anexo 1.

**Segundo.-** Modificar la oferta de referencia del servicio NEBA sustituyendo los cuadros de perfiles FTTH de su apartado 3.2.3 por los contenidos en el Anexo 2.

**Tercero.-** Modificar la oferta de referencia del servicio NEBA sustituyendo el apartado 4.1 del documento de precios por el contenido en el Anexo 3.

Las dos ofertas de referencia serán publicadas por la CNMC en su página web, y Telefónica deberá publicarlas igualmente en su página web.

**Cuarto.-** Telefónica informará a los operadores y a la CNMC de la fecha de disponibilidad mayorista de los nuevos perfiles junto con el envío de las guías de información adicional a los operadores.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## ANEXO 1

Cuadro de perfiles del servicio NEBA local

Modalidad	BE		ORO		RT	
	DOWN	UP	DOWN	UP	DOWN	UP
f1	300M	300M	50M	50M	2M	2M
f2	600M	600M	50M	50M	2M	2M
f3	1000M	1000M	100M	50M	7M	7M

## ANEXO 2

### Cuadros de perfiles FTTH del servicio NEBA

#### 1- NEBA residencial

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
f1	10M	1M	-	-	-	-
f2	10M	1M	-	-	256k	256k
f3	10M	1M	10M	1M	-	-
f4	10M	1M	10M	1M	256k	256k
f5	50M	5M	-	-	2M	2M
f6	50M	50M	-	-	2M	2M
f7	120M	120M	-	-	2M	2M
f8	1M	1M	300M	300M	2M	2M
f9	600M	600M	-	-	2M	2M
f10	1M	1M	600M	600M	2M	2M
f11	1000M	1000M	100M	10M	7M	7M
f12	10M	3M	-	-	-	-
f13	10M	3M	-	-	256k	256k
f14	1M	1M	1000M	1000M	7M	7M
f15	10M	3M	10M	1M	256k	256k
f16	10M	3M	10M	1M	512k	512k
f17	100M	100M	-	-	2M	2M
f18	100M	10M	-	-	2M	2M
f19	10M	3M	10M	3M	256k	256k
f20	600M	60M	-	-	2M	2M
f21	10M	3M	10M	3M	1M	1M
f22	10M	3M	10M	3M	2M	2M
f23	10M	3M	20M	1M	-	-
f24	100M	10M	-	-	7M	7M
f25	100M	100M	-	-	7M	7M
f26	600M	60M	-	-	7M	7M
f27	600M	600M	-	-	7M	7M
f28	1M	1M	600M	600M	7M	7M
f29	600M	600M	100M	10M	7M	7M
f30	100M	100M	100M	10M	7M	7M
f31	100M	10M	100M	10M	7M	7M
f32	600M	60M	100M	10M	7M	7M
f33	20M	3M	-	-	256k	256k
f34	20M	3M	10M	1M	-	-
f35	20M	3M	10M	3M	-	-
f36	-	-	20M	3M	-	-
f37	-	-	20M	3M	256k	256k
f38	-	-	20M	3M	512k	512k
f39	-	-	20M	3M	1M	1M
f40	-	-	20M	3M	2M	2M
f41	25M	1M	-	-	256k	256k

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
f42	-	-	25M	1M	256k	256k
f43	-	-	25M	1M	512k	512k
f44	-	-	25M	1M	1M	1M
f45	25M	3M	-	-	256k	256k
f46	-	-	25M	3M	256k	256k
f47	-	-	25M	3M	512k	512k
f48	-	-	25M	3M	1M	1M
f49	-	-	25M	3M	2M	2M
f50	25M	5M	-	-	256k	256k
f51	-	-	25M	5M	256k	256k
f52	-	-	25M	5M	512k	512k
f53	-	-	25M	5M	1M	1M
f54	-	-	25M	5M	2M	2M
f55	25M	10M	-	-	256k	256k
f56	-	-	25M	10M	256k	256k
f57	-	-	25M	10M	512k	512k
f58	-	-	25M	10M	1M	1M
f59	-	-	25M	10M	2M	2M
f60	30M	1M	-	-	-	-
f61	30M	1M	-	-	128k	128K
f62	-	-	30M	1M	-	-
f63	-	-	30M	1M	128k	128K
f64	30M	3M	-	-	-	-
f65	30M	3M	-	-	128k	128K
f66	-	-	30M	3M	-	-
f67	-	-	30M	3M	128k	128K
f68	30M	5M	-	-	-	-
f69	30M	5M	-	-	128k	128K
f70	-	-	30M	5M	-	-
f71	-	-	30M	5M	128k	128K
f72	30M	10M	-	-	-	-
f73	30M	10M	-	-	128k	128K
f74	-	-	30M	10M	-	-
f75	-	-	30M	10M	128k	128K
f80	30M	30M	-	-	2M	2M
f81	300M	30M	-	-	2M	2M
f82	300M	300M	-	-	2M	2M
f83	-	-	300M	300M	2M	2M

## 2- NEBA empresarial

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
g1	-	-	30M	30M	2M	2M
g2	-	-	100M	10M	2M	2M

Modalidad comercial	BE		ORO		RT	
	down	up	down	up	down	up
g3	-	-	100M	100M	2M	2M
g4	-	-	300M	30M	2M	2M
g5	-	-	300M	300M	2M	2M
g6	-	-	30M	10M	-	-
g7	-	-	30M	10M	2M	2M
g8	1M	1M	50M	5M	2M	2M
g9	1M	1M	50M	50M	2M	2M
g10	1M	1M	30M	10M	2M	2M
g11	1M	1M	30M	30M	2M	2M
g12	1M	1M	300M	30M	2M	2M
g13	1M	1M	300M	300M	2M	2M
g14	1M	1M	100M	100M	2M	2M
g15	1M	1M	600M	600M	2M	2M
g16	1M	1M	1000M	1000M	7M	7M
g17	1M	1M	100M	100M	7M	7M
g18	1M	1M	600M	600M	7M	7M

### ANEXO 3

#### Anexo de Precios de NEBA

#### 4.1 Cuotas asociadas al pPAI-E

Las cuotas de alta y mensual asociadas al pPAI-E son:

<b>pPAI-E</b>	<b>Alcance</b>	<b>Cuota de alta (€)</b>	<b>Cuota mensual (€)</b>
1 Gbps monofibra	Largo (≈80 km)	549,15	54,96
	Medio (40 km)	467,26	42,46
	Corto (10 km)	385,37	29,96
1 Gbps bifibra	Largo (40 km)	467,26 <sup>(1)</sup>	42,46
	Medio (10 km)	385,37 <sup>(1)</sup>	29,96
<i>nx1 Gbps</i> <sup>(2)</sup>			
10 Gbps	Largo (≈70 km)	2.249,22	314,35
	Medio (10 km)	1.975,10	272,53
<i>nx10 Gbps</i>	Largo (≈70 km)	<i>nx2.249,22</i>	<i>nx314,35</i>
	Medio (10 km)	<i>nx1.975,10</i>	<i>nx272,53</i>

*Nota (1): las altas de interfaces bifibra dejarán de ser de aplicación transcurridos los plazos aprobados por Resolución de 10 de octubre de 2019 (OFE/DTSA/009/18)*

*Nota (2): Las cuotas mensuales del pPAIE constituido por interfaces de 1Gbps (bifibra o monofibra) se calcularán como la suma de las cuotas mensuales correspondientes a los interfaces que lo conforman, en función de su alcance*